

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL - CHIRIGUANÁ
- CESAR, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. OMAR ORTIZ NIETO contra IDIS MARÍA CADENA CARRANZA, informándole que la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda. Ordené.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 239.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.

APO. DTE: DR. OMAR ORTIZ NIETO.

DDO: IDIS MARÍA CADENA CARRANZA.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00033-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que, la demanda se encontraba pendiente que la parte demandante realizara las notificaciones pertinentes, pues las alegadas no cumplían con los parámetros exigidos para su valides. En estos términos, el despacho accede al mismo por encontrarse reunido los presupuestos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro del EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. OMAR ORTIZ NIETO contra IDIS MARÍA CADENA CARRANZA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

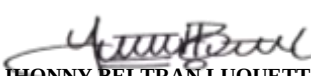
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 29 de Junio de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente *Estado Electrónico. No. 091.*

El secretario: 
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

